



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20184000025701-DGI

Fecha de Radicado: 04-05-2018

Bogotá D.C.,

Doctora

ELAYNE LILIANA LEÓN OMAÑA

Abogada Comisionada

PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Carrera 5 No. 15-80 Piso 11

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Solicitud de Información - Expediente No. IUS 2017-48662 D-2017-940851.

Respetada doctora,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 30 de abril del 2018 bajo el **No. 20188000750542**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. De la solicitud

Se observa que, en su calidad de Abogada Comisionada de la Procuraduría Segunda Delegada para la contratación Estatal, solicita lo siguiente:

"3.1 Solicitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, como entidad encargada del control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, certificar si para el periodo comprendido entre el 23 de julio y el 31 de diciembre de 2015, existía restricción o no aplicaba para los contratistas de representación judicial realizar el registro y/o seguimiento de los procesos penales, representación de la parte civil dentro del proceso penal y los procesos de responsabilidad fiscal."

De ahí que, el objeto de la petición se limita a determinar si dentro del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI se puede registrar y hacer seguimiento a los procesos penales y de responsabilidad fiscal.

II. Del marco legal de la respuesta

Con el objeto de absolver la anterior petición, me permito traer a colación las principales reglas normativas que guían la funcionalidad del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado Ekogui.

El párrafo del artículo 5o de la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Dentro de sus objetivos se encuentra la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones



judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa, para lo cual, estableció entre sus deberes, el de planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Por su parte, el Decreto Ley 4085 de 2011 en su artículo 2º señaló como objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

El artículo 6 del precitado Decreto, señaló como una de las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la coordinación de la defensa, elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información. Igualmente.

Igualmente, el Decreto 1069 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", desarrolló en el capítulo 4 de la sección 2 del título 3 lo relacionado con la información litigiosa del Estado, precisándose en el artículo 2.2.3.4.1.2 que "el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad". Así mismo, el precitado decreto en el artículo 2.2.3.4.1.10. *precisó las funciones del apoderado dentro del sistema en los siguientes términos:*

"[s]on funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y, los trámites arbitrales a su cargo..."

III. De la respuesta

La anterior descripción normativa permite afirmar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Dirección de Gestión de Información administra el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, en la cual las entidades del orden nacional gestionan la actividad litigiosa de los procesos judiciales, arbitrales y las conciliaciones extrajudiciales, en las cuales sea parte procesal.

De ahí que, atendiendo al objetivo del sistema y a las funciones de los apoderados o abogados de entidades públicas dentro del mismo, es claro que en el sistema Único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI **NO** se gestiona información relacionada con los procesos penales y de responsabilidad fiscal, en el sentido de que según lo estipulado en el artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto 1069 del 2015, en el sistema únicamente se adelantará la gestión litigiosa de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales que cursen ante las Jurisdicciones Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional, excluyéndose de ésta última a la acción de tutela.



Siguiendo la anterior línea argumentativa y en respuesta a su interrogante, nos permitimos precisar que los contratistas de representación judicial que en el sistema eKOGUI se constituyen como abogados, nunca han tenido la obligación de realizar el registro y/o seguimiento de los procesos penales, representación de la parte civil dentro del proceso penal y los procesos de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que únicamente se registra dentro del precitado sistema, (i) los procesos judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, (ii) los procesos civiles y laborales de la Jurisdicción Ordinaria, (iii) los procesos arbitrales y (iv) las conciliaciones extrajudiciales.

En los anteriores términos, dejo absuelta la solicitud.

Cordialmente,

SALOMÉ NARANJO LUJÁN

Directora de Gestión de Información

Preparó: Frank Olivares Torres